

CLÁUSULA ADICIONAL DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES QUE OPERAN

FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131185

ARTICULO 1º: COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el punto 14 de las Exclusiones indicadas en el Título Sexto de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles especificados en las Condiciones Particulares, mientras estén operando o sean transportados dentro de los límites del territorio de Chile.

Se entiende por equipos electrónicos móviles aquellos diseñados por el fabricante para ser utilizados en distintos lugares y sujetos a cambios de ubicación permanentes. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que si bien son susceptibles de traslados han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

2.1. La compañía indemnizará al asegurado daños o pérdidas, siempre que, el asegurado observe las recomendaciones del fabricante.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

3.1. Equipos a bordo de aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes.

3.2. Robo desde vehículos motorizados.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 5º: EXTRAPRIMA

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.